



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0073

AUTO No. 21 MAY 2025  
Valledupar,

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑORES WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665, de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA con cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar cesar. y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que el día 19 de octubre del 2023, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió oficio No.GS-2023-/SETRA - GUNIR 29.22, de fecha 28 de septiembre de 2023, dejando a disposición iguanas.

Que dicho informe dejando a disposición, fue suscrito por el señor Subintendente LUIS ENRIQUE MEZA RINCÓN, integrante del Cuadrante Vial No.3 de la Policía Nacional, mediante el cual expresa lo siguiente.

Que dicha aprehensión, se llevo a cabo el día 27 de septiembre del año 2023, siendo las 18:50 horas, momentos en que realizaban actividades de registro y control a personas y vehículos, en el tramo vial pueblo nuevo-Valledupar kilómetro 87.

Que dichas especies, eran transportadas en dos motocicletas, marca bajaj- línea Bóxer CT. 100, modelo 2019 de placas YKG-02G, de color negro nebulosa, conducida por el señor WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665 de Valledupar, y quien llevaba un costal de color blanco en la parte trasera.

que la segunda motocicleta, es de marca bajaj- línea Bóxer CT. 100, color negro, de placas UKT-82-G, la cual era conducida por el señor ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, con cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, y quien llevaba de acompañante al señor VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar, quienes llevaban consigo un costal.

Que en el momento que realizan el registro a los dos costales hallan en su interior 11 iguanas vivas y amarradas.

Que mediante resolución No.0162 del 23 de Noviembre de 2023, Proferida por la Oficina Jurídica de Corpocesar, en la que se ordena imponer medida preventiva, en contra de los presuntos infractores, los señores, **WALBERTO JOSE NAVARRO RUA**, identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665 de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, y el señor VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar, consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de especímenes, productos y subproductos de flora silvestres debido a las actividades de caza y/o aprovechamiento de once (11) iguanas las cuales eran transportadas en dos (2) vehículos tipo motocicleta, sin contar con el debido permiso y/o autorización otorgado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar

Que el informe dejando a disposición iguanas, de fecha 28 de septiembre de 2023, y recibido el 19 octubre de 2023 por la Oficina Jurídica, fue suscrito por el señor Subintendente, LUIS ENRIQUE MEA RINCON, Integrante cuadrante vial No.3, en donde expresa lo siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0073  
21 MAY 2025

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665, de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA con cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar cesar. y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"respetuosamente pongo a su disposición 11 iguanas las cuales fueron incautadas el día 27 de septiembre 2023, siendo las 18:50 horas, en momentos que se realizaban actividades de registro y control a personas y vehículos, en el tramo vial pueblo nuevo- Valledupar kilómetro 87 y se observan dos motocicletas una marca bajaj, linea bóxer t 100, modelo 2019, de placa YKGO2E, color negro nebulosa, la cual era conducido por el señor WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con cedula No. 1.192.769.665. de Valledupar el cual llevaba un saco color blanco amarrado en la parte trasera de su motocicleta, y la otra motocicleta marca baja color negro linea ct 100 de placas UKT82G la cual era conducida por el señor ÁNGEL DAVID MOLINA DE ÁVILA CC. 1.065.566.276 de Valledupar y de tripulante el señor VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA de cc. 1.192.812.101 de Valledupar y en el medio de los dos llevan un saco color blanco, al momento de realizar el registro a estos sacos que llevan los ciudadanos en sus vehículos se observan que contiene 11 iguanas vivas y amarradas, motivo por el cual se realiza la incautación y captura de estos ciudadanos por el delito de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovable".

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la prepermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente

[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0073 21 MAY 2025

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665, de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA con cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar cesar. y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos*

**El ARTÍCULO 2.2.1.2.22.2. del decreto 1076 de 2015, Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.22.3. ibidem Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

El articulo **ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. del decreto 1076 del 2015, que habla sobre las prohibiciones en relación con la fauna silvestre, en su numerales 1, 3, 4, que a la postre nos indican numeral 1: Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia, Numeral 3: Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel y el numeral 4: Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.**

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en informe dejando a disposición, de fecha 28 septiembre de 2023, y recibido por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el día 19 de octubre de 2023, donde expresa la incautación de 11 iguanas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0073

21 MAY 2025

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665, de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA con cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar cesar. y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dicha actividad de registro y control a personas y vehículos, fue llevadas a cabo el dia 27 de septiembre de 2023 en el tramo vial pueblo nuevo- Valledupar kilómetro 87.

Que dicha especímenes se encontraban vivia y amarradas, la cual eran transportadas en dos motocicletas, marca Bajaj, línea Bóxer CT. 100, modelo 2019 de placas YKG-02-G, de color negro nebulosa y motocicleta marca Bajaj- línea Bóxer CT. 100, color negro, de placas UKT-82-G.

Que estas motocicletas, eran conducidas por los señores WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665, de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, con cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, y quien llevaba de acompañante al señor VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar cesar.

Que en el caso que hoy nos ocupa, y según lo evidenciado, se logra avizorar la existencia de un quebrantamiento a las normas ambientales, por parte de los señores WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665 de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, y el señor VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar por el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de especímenes, realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes y que esta conducta atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales, por lo tanto se deja ver en el acervo probatorio aportado por el funcionario de la Policía Nacional en el expediente, que es menester iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores **WALBERTO JOSE NAVARRO RUA**, identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665 de Valledupar, **ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA**, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, y el señor **VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA** identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar cesar.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

*[Signature]*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0073

21 MAY 2025

CONTINUACION DEL AUTO \_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665, de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA con cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar cesar. y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo. 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665 de Valledupar, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, y el señor VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a los WALBERTO JOSE NAVARRO RUA, identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.769.665 de Valledupar, residente en la Manzana Z, 452/ Barrio nuevo milenio -Valledupar cesar, Cel.3216930026, ANGEL DAVID MOLINA DE AVILA, cedula de ciudadanía CC.1.065.566.276 de Valledupar cesar, residente en la manzana S, casa 528- del barrio nuevo milenio de Valledupar cesar, Cel.3145006767 y el señor VICTOR MANUEL ANAYA VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía CC.1.192.812.101 de Valledupar, residente en la Manzana U, casa 403, del barrio nuevo milenio de Valledupar cesar , Cel.3144705576, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Teniendo en cuenta que estos especímenes fueron aprehendidas en su momento vivas, y posteriormente fueron trasladadas al CAVFFS, en ese sentido, hace necesario comunicarle al encargado del CAVFFS, con el fin de que inicie los protocolos de liberación de las iguanas en su hábitat natural.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jaison Majia Gutiérrez -Judicante -Oficina jurídica	
Revisó	Javier Castilla Muñoz -Profesional de Apoyo -Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	